

Directorio de la Sociedad de Beneficencia de Guadalupe, conforme al marco normativo vigente;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, de la Secretaría General, de la Dirección General de la Familia y la Comunidad y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1411, Decreto Legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia, modificado por Decreto de Urgencia N° 009-2020; el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y modificatoria; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar a la señora CECILIA JUDITH HUERTAS DIAZ como miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia de Guadalupe, en representación del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLORIA MONTENEGRO FIGUEROA  
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1871366-5

## PRODUCE

**Aprueban el tercer grupo de servicios de Transferencia Tecnológica y Gestión de Capacidades aplicables a vales de consumo que no están sujetos al pago de tarifas, los órganos de línea y desconcentrados que los brindan y las condiciones de acceso a dicho beneficio que deben cumplir los usuarios, orientados a la reactivación productiva de las MIPYME a través de los CITE públicos, órganos desconcentrados del ITP**

### RESOLUCIÓN EJECUTIVA N° 76 -2020-ITP/DE

Lima, 16 de julio de 2020

VISTOS:

El Informe N° 12-2020-ITP/DEDFO-pperez del 6 de julio de 2020, emitido por la Dirección de Estrategia, Desarrollo y Fortalecimiento de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica; el Informe N° 141 -2020-ITP/OPPM del 6 de julio de 2020, emitido por la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y el Informe N° 294-2020-ITP/OAJ del 6 de julio de 2020, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 2, los literales c) y d) del artículo 16 y el artículo 17 del Decreto Legislativo N° 92, modificado por el Decreto Legislativo N° 1451, el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) promueve el consumo de recursos hidrobiológicos, productos agroindustriales y otros productos industriales de competencia del sector producción; y, cuando fuera necesario, la comercialización y distribución de los mismos, contando entre sus recursos directamente recaudados los que se generen de estas actividades;

Que, el numeral 44.2 del artículo 44 y el artículo 45 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto

Tecnológico de la Producción (ITP), aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE dispone que los ingresos propios provenientes del desarrollo de las actividades que realiza el ITP, así como de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica (CITE), constituyen tasas o tarifas, según correspondan, las cuales serán determinadas en cada caso, en el marco de la legislación vigente;

Que, de conformidad con el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1228 y el artículo 41 del Reglamento de Organización y Funciones del ITP, los CITE públicos del Sector Producción son órganos desconcentrados del ITP encargados de contribuir a la mejora de la productividad y competitividad de las empresas y los sectores productivos a través de las actividades de capacitación y asistencia técnica, asesoría especializada para la adopción de nuevas tecnologías; transferencia tecnológica, investigación, desarrollo e innovación productiva y servicios tecnológicos, difusión de información; interrelación de actoras/es estratégicos y generación de sinergias, bajo un enfoque de demanda;

Que, de acuerdo con el artículo 8 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1228, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE, los CITE públicos realizan sus intervenciones a través de servicios de (i) Transferencia Tecnológica, (ii) Capacitación en temas de producción, gestión, comercialización, tecnología, proveedores, mercados, tendencias, entre otros; (iii) Investigación, desarrollo e innovación; y, (iv) Difusión de información;

Que el Programa Presupuestal N° 0093, Desarrollo productivo de las empresas, en la Actividad 4.1 - Desarrollo de Servicios Tecnológicos e Innovación a las MIPYMEs de los Sectores Productivos se establece que dicha actividad consiste en brindar servicios tecnológicos y de innovación a las MIPYME de los sectores productivos que atienden los CITE públicos. Las acciones que realizan los CITE en la actividad antes indicada se clasifican en: Servicios de transferencia tecnológica, que consisten en transmitir conocimientos científicos y/o tecnológicos a las empresas, servicios de gestión de capacidades, que consiste en evaluar, fortalecer o desarrollar conocimientos, habilidades, destrezas y/o actitudes del personal de las empresas, servicios de difusión de información, que consiste en proporcionar información tecnológica especializada de utilidad para las empresas; acciones de investigación, desarrollo e innovación -I+D+i, que consiste en realizar actividades que generen conocimiento aplicable para incrementar la productividad y competitividad de las empresas y acciones de articulación que consiste en realizar intercambio de información, experiencias y coordinaciones con distintos actores. Entre los bienes o servicios específicos están comprendidos en la actividad, entre otros, los Servicios de Transferencia Tecnológica y los Servicios de Gestión de Capacidades;

Que, de acuerdo al artículo 37 del Reglamento de Organización y Funciones del ITP se dispone que la Dirección de Investigación, Desarrollo, Innovación y Transferencia Tecnológica es el órgano de línea encargado de identificar, proponer, promover, adoptar y adaptar nuevas tecnologías en el marco de las competencias del sector producción; asimismo gestiona el desarrollo de los servicios de transferencia tecnológica, en las cadenas productivas en el marco de la política sectorial de innovación productiva y transferencia tecnológica. Depende jerárquicamente de la Dirección Ejecutiva y conforme al numeral 38.12 del artículo 38 de la norma en referencia el citado órgano de línea tiene dentro de sus funciones brindar servicios de investigación, desarrollo, innovación, adaptación, transformación y transferencia tecnológica de competencia del sector producción, entre los que se encuentra el servicio de Ensayo de Laboratorio;

Que, por el numeral 45.3 del artículo 45 del Decreto de Urgencia n. 013-2020, Decreto de Urgencia que promueve el financiamiento de la MIPYME, emprendimientos y Startups, establece que el financiamiento de los servicios que brinda el ITP, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo n.º 1228, y sus normas reglamentarias

y complementarias, se realiza a través de recursos ordinarios y tarifas. Estas últimas son fijadas de acuerdo con la metodología que apruebe el ITP, la cual podrá establecer esquemas promocionales, según criterios objetivos, a fin de aumentar su acceso, cobertura y efectividad. Las tarifas y su metodología son concordantes con el rol subsidiario del Estado y se aprueban por Resolución del Director Ejecutivo del ITP;

Que, por el numeral 9) del artículo 2 de la Ley N° 31011, se faculta al Poder Ejecutivo a legislar en materia de protección a los sectores productivos, extractivos y de servicios, con el objeto de dictar medidas que permitan reactivar y promover la agricultura y riego, pesca artesanal y acuicultura, minería, industria, turismo, artesanía y otros afines, así como las micro, pequeñas, medianas y grandes empresas, en el marco de la Emergencia Sanitaria por el COVID-19;

Que, mediante el literal a) del artículo 2 del Decreto Legislativo n.º 1491, Decreto Legislativo que autoriza al Instituto Tecnológico de la Producción a reactivar la productividad de la MIPYME en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19, se autoriza al Instituto Tecnológico de la Producción – ITP durante el Año Fiscal 2020 a prestar servicios orientados a la reactivación productiva de las MIPYME en forma gratuita a favor de su población objetivo. Por resolución del Director Ejecutivo del ITP, se establecen los servicios que no están sujetos al pago de tarifas, los órganos de línea y desconcentrados que los brindan y las condiciones de acceso a dicho beneficio que deben cumplir los usuarios.

Que, la Dirección de Estrategia, Desarrollo y Fortalecimiento de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica, mediante el Informe N° 12-2020-ITP/DEDFO-pperez del 6 de julio de 2020, formula la propuesta de servicios gratuitos aplicables a vales de consumo a ser autorizados en el marco del Decreto Legislativo N° 1491, correspondiente a la tercera etapa de implementación;

Que, en el informe citado, la Dirección de Estrategia, Desarrollo y Fortalecimiento de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica, propone el mecanismo de asignación de vales de consumo para el acceso de las unidades productivas a servicios gratuitos, conformado por el monto de los vales por modalidad de intervención, el monto de la asignación máxima de vales de consumo por unidad productiva y el procedimiento para la asignación de vales de consumo para los servicios gratuitos aplicables; así como también propone las condiciones para el acceso de las unidades productivas a servicios gratuitos; donde la prestación efectiva de los servicios gratuitos está sujeta a obtener la viabilidad técnica de parte de los órganos de línea o desconcentrados del Instituto Tecnológico de la Producción – ITP.

Que, asimismo, la referida Dirección señala que el acceso a los servicios gratuitos aplicables a vales de consumo se realice de acuerdo a la capacidad de atención de la Dirección de Investigación, Desarrollo, Innovación y Transferencia Tecnológica (DIDITT) y los CITE del Instituto Tecnológico de la Producción – ITP, conforme a su disponibilidad presupuestal, debiendo el beneficiario del servicio satisfacer las condiciones de acceso i) Integrar la población objetivo de unidades productivas del ITP; de conformidad con el numeral 45.4 del artículo 45 del Decreto de Urgencia N° 013-2020, incluyendo a las unidades económicas contempladas en el Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2013-PRODUCE; y ii) Encontrarse en situación de vulnerabilidad, considerando las criterios siguientes: a) días de paralización, b) dificultad de acceso al financiamiento, o c) reducción del número de trabajadores, los cuales se acreditarán mediante declaración jurada suscrita por el representante legal de la unidad productiva;

Que, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización en cumplimiento de sus funciones, mediante el Informe N° 141-2020-ITP/OPPM del 6 de julio de 2020, concluye que la propuesta de condiciones de acceso remitida por la DEDFO permitirá

la implementación del Decreto Legislativo N° 1491 para que el ITP a través de los CITE públicos y la Dirección de Investigación, Desarrollo, Innovación y Transferencia Tecnológica contribuyan a reactivar la productividad de la MIPYME y otras unidades productivas en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19, de acuerdo a la capacidad de atención y al presupuesto institucional disponible, correspondiendo estos servicios a la tercera etapa de implementación;

Que, asimismo, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización en los numerales 3.9 y 4.2 del Informe N° 141-2020-ITP/OPPM señala que, dada las condiciones de emergencia y la consecuente crisis de las MIPYME y otras unidades productivas, los CITE públicos han iniciado la aplicación del Decreto Legislativo N° 1491 a partir del 11 de mayo con servicios gratuitos, tal como lo han reportado dichos CITE;

Que, el Decreto Legislativo N° 1491, fue publicado en el diario oficial "El Peruano" el 10 de mayo de 2020, entrando en vigencia el 11 de mayo del año en curso y de acuerdo al artículo 4 de la citada norma tiene vigencia hasta 31 de diciembre de 2020;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, dispone que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, la aprobación del tercer grupo de servicios de Transferencia Tecnológica y Gestión de Capacidades aplicables a vales de consumo, correspondientes a los CITE públicos que no están sujetos al pago de tarifas con eficacia anticipada al 11 de mayo de 2020, cumple con las condiciones señaladas en el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, al ser más favorable a los administrados, no lesionar derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y existir en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 294-2020-ITP/OAJ del 6 de julio de 2020, opinó que resulta jurídicamente viable aprobar, con eficacia al 11 de mayo de 2020 hasta el 31 de diciembre del año en curso, el tercer grupo de servicios de Transferencia Tecnológica y Gestión de Capacidades aplicables a vales de consumo que no están sujetos al pago de tarifas, los órganos de línea y desconcentrados que los brindan y las condiciones de acceso a dicho beneficio que deben cumplir los usuarios, orientados a la reactivación productiva de las MIPYME a través de los CITE públicos, órganos desconcentrados del ITP, en cumplimiento de lo dispuesto por el literal a) del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1491, correspondiente a la tercera etapa de su implementación;

Con la visación de la Secretaría General, de la Dirección de Estrategia, Desarrollo y Fortalecimiento de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica, de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 92, modificado por el Decreto Legislativo N° 1451 que crea el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); el Decreto Legislativo n.º 1491, Decreto Legislativo que autoriza al Instituto Tecnológico de la Producción a reactivar la productividad de la MIPYME en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19; el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), aprobado por el Decreto Supremo n.º 005-2016-PRODUCE

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar, con eficacia al 11 de mayo de 2020 hasta el 31 de diciembre del año en curso, (i) el

tercer grupo de servicios de Transferencia Tecnológica y de Gestión de Capacidades que no están sujetos al pago de tarifas hasta el monto asignado mediante vales de consumo, (ii) los órganos de línea y desconcentrados que los brindan y (iii) las condiciones de acceso a dicho beneficio que deben cumplir los usuarios conforme al mecanismo de asignación de vales de consumo, en cumplimiento de lo dispuesto por el literal a) del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1491, conforme a los Anexos 1 y 2 que forman parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Disponer que dentro del plazo de diez (10) días hábiles se inicie el funcionamiento del sistema informático para la gestión de vales de consumo a que se refiere el artículo 1°, al cual se incorporan todos los servicios que se brindan bajo esta modalidad desde el 11 de mayo hasta el 31 de diciembre de 2020.

**Artículo 3.-** Disponer que el acceso a los servicios gratuitos aplicables a vales de consumo aprobados en el artículo 1 precedente se realice de acuerdo a la capacidad de atención de la Dirección de Investigación, Desarrollo, Innovación y Transferencia Tecnológica (DIDITT) y los CITE del Instituto Tecnológico de la Producción – ITP, conforme a su disponibilidad presupuestal. Asimismo, el beneficiario del servicio mediante vales de consumo deberá cumplir las siguientes condiciones de acceso:

- a) Integrar la población objetivo del ITP, de conformidad con el numeral 45.4 del artículo 45 del Decreto de Urgencia N° 013-2020, incluyendo a las unidades económicas contempladas en el Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2013-PRODUCE;
- c) Encontrarse en situación de vulnerabilidad, considerando los criterios siguientes: i) días de paralización, ii) dificultad de acceso al financiamiento, o iii) reducción del número de trabajadores, los cuales se acreditarán mediante declaración jurada suscrita por la unidad productiva.

El acceso a los servicios gratuitos está supeditado a obtener la viabilidad técnica de parte del CITE / DIDITT respecto a la contribución del servicio tecnológico a la satisfacción de la necesidad de una unidad productiva calificada previamente como vulnerable.

**Artículo 4.-** Por excepción, pueden acceder a los servicios gratuitos aprobados en el artículo 1 precedente, sin el mecanismo de asignación de vales de consumo, las entidades públicas del Sector Salud, así como las entidades públicas integrantes del Sistema Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación, siempre y cuando correspondan a actividades en el marco de emergencia sanitaria por el COVID-19. Asimismo, se encuentran comprendidas en esta causal de excepción las entidades públicas del Sector Producción para aquellas solicitudes de servicios en el marco de la implementación del Decreto de Urgencia n° 075-2020.

La prestación de los servicios señalados en el presente artículo está sujeta a la capacidad de atención de los órganos de línea o desconcentrados del ITP, sin perjudicar la atención de los pedidos de otros usuarios.

**Artículo 5.-** La implementación de lo dispuesto en la presente resolución se financia con cargo al presupuesto institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP).

**Artículo 6.-** Publíquese la presente resolución y sus anexos en el diario oficial El Peruano.

**Artículo 7.-** Disponer que la Oficina de Tecnologías de la Información del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) publique la presente resolución y sus anexos en el portal institucional (<https://www.gob.pe/produce/itp>) el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SERGIO RODRIGUEZ SORIA  
Director Ejecutivo

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA N° 76-2020-ITP/DE**

**ANEXO N° 1**

**1. Mecanismo de asignación de Vales de Consumo para el acceso de la Unidades Productivas a servicios gratuitos**

a) El vale de consumo es un documento de valor fijo predeterminado que sirve como medio para la valorización y adquisición de servicios tecnológicos brindados por los órganos de línea y desconcentrados del ITP, correspondiente a los servicios de transferencia tecnológica y gestión de capacidades comprendidos en la tercera etapa de implementación de lo dispuesto por el literal a) del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1491, sustituyendo como medio de pago a la tarifa o valor referencial correspondiente.

b) Los vales de consumo son emitidos por cada Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica (CITE) público y por la Dirección de Investigación, Desarrollo, Innovación y Transferencia Tecnológica (DIDITT) a las unidades productivas, conforme a su capacidad de atención, disponibilidad presupuestal y al procedimiento de asignación descrito en el numeral 4.

c) Los vales de consumo emitidos tienen vigencia desde el momento de su emisión hasta su cancelación por el uso del monto total del vale. La vigencia del vale culmina el 31 de diciembre del 2020, según las condiciones que establezca el ITP.

d) El CITE y la DIDITT informan mensualmente a la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización (OPPM) y a la Dirección de Seguimiento y Evaluación (DSE) junto con la evaluación del Plan Operativo las solicitudes de acceso a vales de consumo presentadas por las unidades productivas y la relación de unidades productivas a quienes se les ha otorgado vales de consumo, indicando el número de vales otorgados por modalidad de intervención y denominación del servicio para cada unidad productiva.

**2. Monto de los Vales de Consumo**

El monto de los vales de consumo por modalidad de intervención (servicio) es el siguiente:

Modalidad de Intervención (Servicio)	Monto (\$/)
Asistencia Técnica	2,000
Diseño y Desarrollo de Productos	2,000
Ensayos de Laboratorio	600
Soporte Productivo	2,000
Certificación de Competencias Laborales	1,200
Capacitación	700

El vale de consumo permite que una unidad productiva vulnerable solicite los servicios comprendidos en la tercera etapa de la implementación del Decreto Legislativo N° 1491 hasta por el monto del vale de consumo.

Cada vale de consumo permite su canje por más de un pedido de servicio de la modalidad de intervención autorizada en el vale hasta su cancelación por el uso del monto total del vale. De existir saldo, éste podrá acumularse solamente a otro vale de la misma modalidad de intervención, sin superar la asignación máxima por unidad productiva indicada en el numeral 3).

La atención de pedidos de servicio vinculados a las modalidades de intervención de la tercera etapa de implementación del Decreto Legislativo n° 1491 solicitados por las unidades productivas vulnerables que acceden a vales de consumo tiene prioridad sobre

los pedidos de servicio de unidades productivas no vulnerables.

### 3. Asignación máxima de vales de consumo por unidad productiva

La asignación máxima de vales de consumo que puede recibir una unidad productiva vulnerable es de 1 UIT (S/ 4,300) por unidad productiva.

El CITE o la DIDTT puede asignar a una unidad productiva vulnerable más de un vale para una misma modalidad de intervención (servicio) o puede asignar vales en distintas modalidades de intervención, siempre que éstos vales correspondan a un conjunto de servicios resultado del prediagnóstico, conforme al procedimiento señalado en el numeral 4), y que la suma de los vales no exceda el valor de la asignación máxima. Si la valorización del conjunto de servicios, aplicando la tarifa vigente o el valor referencial autorizado, excede a la asignación máxima, la diferencia será pagada por la unidad productiva.

### 4. Procedimiento para la asignación de Vales de Consumo

El CITE o la DIDITT al momento de procesar una solicitud de servicio formulada por una unidad productiva debe aplicar un prediagnóstico donde se verifiquen los siguientes aspectos:

a) El CITE o la DIDITT identifican el servicio o el conjunto de servicios compatibles con la solicitud expresada por la unidad productiva.

b) La unidad productiva debe satisfacer las condiciones de acceso al beneficio: i) integrar la población objetivo del ITP, y ii) encontrarse en situación de vulnerabilidad, considerando criterios siguientes: i) operatividad (días de paralización), ii) acceso al financiamiento, o iii) afectación del empleo, los cuales se acreditan mediante declaración jurada de la unidad productiva.

c) El CITE o la DIDITT efectúan una evaluación de la viabilidad técnica de la prestación del servicio tecnológico y su contribución a la satisfacción de la necesidad de una unidad productiva calificada previamente como vulnerable.

d) El CITE o la DIDITT asignan vales de consumo sólo para aquellas solicitudes de servicio que como resultado del prediagnóstico son evaluadas por el CITE o la DIDITT como técnicamente viables, conforme a su capacidad de atención y disponibilidad presupuestal.

e) El CITE o la DIDITT comunican a las unidades productivas vulnerables cuyas solicitudes de servicio aplican a vales de consumo y la programación de su atención.

El CITE o la DIDITT registran la información de las condiciones de acceso proveniente de la unidad productiva y de la evaluación de la viabilidad técnica de la prestación del servicio tecnológico en el formato "Lista de Verificación para la asignación de Vales de Consumo" establecido por ITP.

### 5. Servicios no comprendidos en la implementación de la tercera etapa del Legislativo N° 1491

Los servicios de transferencia tecnológica y gestión de capacidades no comprendidos en la implementación de la tercera etapa del Legislativo N° 1491 y que figuran en los tarifarios vigentes autorizados para el CITE y la DIDITT, pueden brindarse previa confirmación de la capacidad de atención del CITE y la DIDITT y están sujetos al pago de la tarifa correspondiente.

Para el caso de una unidad productiva vulnerable, los pedidos de servicio en el marco de lo señalado en el presente numeral pueden programarse conjuntamente con pedidos de servicios asociados a vales de consumo, siempre que provengan del mismo prediagnóstico, conforme al procedimiento señalado en el numeral 4.

## Anexo 2. Servicios de Transferencia Tecnológica y de Gestión de Capacidades correspondientes a la tercera etapa de implementación del Decreto Legislativo N° 1491

### Cuadro 2.1: Servicios convencionales de soporte productivo y ensayos de laboratorio considerados en los Tarifarios de la Red CITE aplicables a vales de consumo en el marco del Decreto Legislativo N° 1491

Nombre del CITE	Modalidad de Intervención	Denominación de la Intervención		
CITE AGROINDUSTRIAL CHAVIMOCHIC	Ensayos de Laboratorio	Análisis de acidez		
		Análisis de ceniza - método gravimétrico		
		Análisis de consistencia - consistómetro de bostwick		
		Análisis de granulometría		
		Análisis de pH - método potenciómetro		
		Estudio de vida útil mediante recuento microbiano		
	Soporte Productivo	Porcentaje de Brix - método refractometría		
		Deshidratados		
		Elaboración de almibares		
		Elaboración de conservas o marinados		
CITE CUERO Y CALZADO TRUJILLO	Soporte Productivo	Elaboración de mermeladas		
		Elaboración de néctares o bebidas de frutas		
		Elaboración de pulpas		
	Ensayos de Laboratorio	Elaboración de salsas o pastas		
		Harinas/Molienda		
		Procesos de armado de calzado		
		Procesos de curtición		
		Seniado de modelos de mediana complejidad		
		CITE MADERA LIMA	Ensayos de Laboratorio	Carga estática horizontal en mesas
				Carga estática por componente
Carga estática vertical en mesas				
Contenido de Humedad con Higrómetro de pines				
Desplazamiento del fondo de los elementos de extensión				
Desprendimiento de rieles colgador de ropa				
Determinación del Contenido de Humedad de tableros Derivados de Madera-Método Gravimétrico				
Durabilidad de elementos de extensión (Máximo)				
Durabilidad en el asiento y respaldar (Máximo)				
Durabilidad en el asiento y respaldar (Mínimo)				
Ensayo de durabilidad de la base de la cama				
Estabilidad ante impacto horizontal				
Estabilidad con carga vertical en mesas				
Estabilidad con Carga Vertical y Horizontal				
Estabilidad frontal				
Estabilidad lateral				
Estabilidad trasera				
Identificación de Especies de Madera Comerciales (Macroscópica), por lote *				
Identificación de Especies de Madera, a nivel macroscópico				
Identificación de Especies de Madera, a nivel microscópico				
Impacto en el espaldar				
Medición del Contenido de Humedad con Higrómetro de Contacto				
Medición del Contenido de Humedad-Método Gravimétrico				
Prueba de caída de mesas				
Prueba de caída de sillas				
Prueba de deflexión de las repisas				
Prueba de durabilidad horizontal en mesas				
Prueba de durabilidad vertical en mesas				
Prueba de estabilidad con cargas verticales en las partes móviles				
Prueba de estabilidad con cargas verticales y horizontales sobre estantes				



Nombre del CITE	Modalidad de Intervención	Denominación de la Intervención		
		Prueba de impacto sobre el asiento		
		Prueba de resistencia para la estructura y bastidor inferior		
		Secado de Madera en Horno Experimental, por lote de 500 PT o menor		
		Verificación del estado de calidad de la madera y diversos productos		
	Soporte Productivo	Ensamblado		
		Habilitado		
		Maquinado		
		Transformación en CNC		
		CITE PESQUE-RO CALLAO	Soporte Productivo	Ahumado de pescado y/o mariscos (en aceite, salsas, cremas, verduras, otros) en envase 1/2 lb tuna x 48, 100 - 200 Cajas.
				Ahumado de pescado y/o mariscos (en aceite, salsas, cremas, verduras, otros) en envase 1/4 club x 50, 100 - 200 Cajas.
Entero o trozos de pescado y/o mariscos, cocidos o fritos (en aceite agua y sal, salsas, cremas, otros) en envase de 1/2 lb tuna x 48, 150 - 249 cajas.				
Entero o trozos de pescado y/o mariscos, cocidos o fritos (en aceite agua y sal, salsas, cremas, otros) en envase de 1/2 lb tuna x 48, 250 - 300 cajas.				
Entero o trozos de pescado y/o mariscos, cocidos o fritos (en aceite, agua y sal, salsas, cremas, otros) en envase de 1/4 club x 50 246 - 295 cajas.				
Entero o trozos de pescado y/o mariscos, cocidos o fritos (en aceite, agua y sal, salsas, cremas, otros) en envase de 1/4 club x 50, 296 - 350 cajas.				
Entero y/o medallones de pescado (en agua y sal, natural, aceite, otros) en envase 1 lb tall x 24, 100 - 199 Cajas.				
Hamburguesa de pescado congelada (1428 a 2000 kilos)				
Medallón de pescado cocidos, ahumado o fritos en (aceite, salsas, cremas y otros) en envase de 1/2 lb Tuna x 48, 100 - 199 Cajas.				
Medallón de pescado cocidos, ahumado o fritos en (aceite, salsas, cremas y otros) en envase de 1/2 lb Tuna x 48, 200 - 250 Cajas.				
Nuggets de pescado congelado en diferentes presentaciones (1464 a 2000 kilos)				
Servicio de conservación de productos hidrobiológicos congelados en bloque - BQF.				
Servicio de conservación de productos hidrobiológicos congelados en presentación individual - IQF.				
Trozos de Trucha (aceite, salsas, otros) en envase 1/2 lb Tuna, 150 - 249 Cajas.				
DIDITT	Soporte Productivo			Actividad de agua
				Análisis sensorial organoléptico, estudio de vida útil de productos hidrobiológicos, conservas y alimentos en general
				Control de Esterilidad Comercial NTP
				Cromatografía de ácidos grasos
		Detección de huevos de helmintos		
		Detección de Vibrio cholerae.		
		Detección y recuento de Enterococo intestinales (método por filtración en membrana)		
		Detección y recuento de Escherichia coli y bacterias coliformes (método por filtración en membrana)		
		Determinación de Ácidos Grasos Libres en aceites crudos y refinados		
		Determinación de aminas biogénicas (Histamina) por HPLC.		
		Determinación de Cadmio por Absorción Atómica.		
		Determinación de Cenizas		
		Determinación de Cloruros:		
		Determinación de Grasa Cruda		
		Determinación de Humedad		
		Determinación de índice de anisidina.		
		Determinación de mercurio.		
		Determinación de Nitrógeno de Bases Volátiles Totales (N-BVT).		
Determinación de Plomo por Absorción Atómica.				
Determinación de Proteína cruda				

Nombre del CITE	Modalidad de Intervención	Denominación de la Intervención
1871627-1	Ensayos de Laboratorio	Determinación de valor Peróxido: AOAC
		Estudio de vida útil de productos alimenticios congelados (12 meses)
		Estudio de vida útil de productos alimenticios mediante pruebas aceleradas
		Estudio de vida útil de productos alimenticios refrigerados (14 días)
		Extracción con CO2 supercrítico
		Extracción con CO2 supercrítico más co-solvente
		Extracción con agua subcrítica
		Fuerza de gel
		Informe de vida útil de productos alimenticios
		Método Horizontal para el recuento de estafilococos coagulasa-positivos (ISO 6888-1 1999)
		Método Horizontal para la detección de Salmonella spp. ISO 65792002
		Numeración de Bacterias Heterotróficas
		Numeración de Coliformes termotolerantes
		Numeración de Escherichia coli glucoronidasa positiva
		Numeración de Escherichia coli Metodo NMPFDA
		Numeración de Microorganismos Aerobios Mesófilos Viables
		Numeración de Mohos y Levaduras Método de Recuento en Placa FDA
		Numeración de Vibrio parahaemolyticus

1871627-1

## SALUD

### Aprueban “Directiva Sanitaria para el cuidado integral de la salud de las personas con enfermedades no transmisibles en el contexto de la pandemia por COVID-19”

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 498-2020-MINSA

Lima, 16 de julio del 2020

Visto, el Expediente N° 20-034361-001, que contiene el Informe N° 013-2020-CPDNT-DENOT-DGIESP/MINSA de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública; y, el Informe N° 502-2020-OGAJ/MINSA de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

#### CONSIDERANDO:

Que, el numeral VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establece que es de interés público la provisión de servicios de salud, cualquiera sea la persona o institución que los provea; siendo responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;

Que, el numeral 1 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, dispone que el Ministerio de Salud es competente en la salud de las personas;

Que, el artículo 4 del referido Decreto Legislativo señala que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él, las instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y las personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias previstas en la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;